

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION Y DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN ADELANTE LA "SEGOB" Y LA "SHCP", REPRESENTADAS POR ALEJANDRO POIRE ROMERO, SECRETARIO DE GOBERNACION, ASISTIDO POR LAURA GURZA JAIDAR, COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, Y GUSTAVO NICOLAS KUBLI ALBERTINI, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA DE MANERA CONJUNTA EL "GOBIERNO FEDERAL", Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. ARMANDO LOPEZ CARDENAS, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PROTECCION CIVIL, DR. ELIAS MIGUEL MORENO BRIZUELA, EN LO SUCESIVO EL "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Ley General de Protección Civil establece en sus artículos 13, 30 y 31 que le competará a la Federación coordinarse con las entidades federativas para destinar recursos del Fondo de Desastres Naturales en la atención de emergencias y desastres, apoyando las acciones en materia de atención de desastres y la recuperación de la población, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones locales les corresponda realizar a las entidades federativas y por órganos político administrativos de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.

Asimismo, en su artículo 32, primer párrafo, el ordenamiento legal en cita establece que esa Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, de conformidad con el principio de inmediatez.

- II. El artículo 22 y Cuarto transitorio de las REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (REGLAS) establece que las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público suscribirán convenios de coordinación con cada una de las entidades federativas, en los que se acordarán los términos generales para la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, a través de las Dependencias y Entidades Federales, por sí o a través de un tercero, hasta por el cincuenta por ciento con cargo al Fondo de Desastres Naturales, en adelante "FONDEN" y el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL por el porcentaje restante, en el entendido de que la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción no estará sujeta a que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente con recursos de los otros órdenes de gobierno.

DECLARACIONES

I. Declara el GOBIERNO FEDERAL por conducto de:

a) La SEGOB, que:

- I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 2o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. En términos del artículo 27, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

- III. Cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- IV. Atentos a las disposiciones del artículo 2, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para el desahogo de los asuntos de su competencia, esta dependencia de la Administración Pública Federal cuenta, entre otras unidades administrativas, con la Coordinación General de Protección Civil.
- V. De conformidad con el artículo 10, fracción I, del ordenamiento referido en el numeral inmediato anterior, a la Coordinación General de Protección Civil le corresponde apoyar al Secretario del Ramo en la conducción y ejecución del Sistema Nacional de Protección Civil, articulando los propósitos y coordinando la aplicación de los recursos de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de organizaciones sociales y privadas, destinados a la protección de la sociedad contra los peligros y riesgos que se generen por la presentación de desastres;
- VI. Lo anterior le permite sustentar la toma de decisiones en la materia y en la coordinación de acciones, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- VII. Con fundamento en el artículo 9, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Coordinación General de Protección Civil está debidamente legitimada para comparecer en el presente instrumento, y

b) La SHCP, que:

- I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 2o., 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. En términos del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación, y
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Unidad de Política y Control Presupuestario, le corresponde llevar a cabo el seguimiento y control de los recursos del FONDEN, y
- IV. Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en los artículos 62 y 107, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, que:

- a) El Distrito Federal es una entidad federativa integrante de la Federación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno está a cargo, entre otros del ejecutivo local, titular que se auxilia de órganos centrales, desconcentrados y descentralizados que integran la administración pública centralizada y paraestatal de la entidad, de conformidad con lo previsto en los artículos, 44 y 122 apartado C, Bases Segunda y Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 8o., fracción II, 52, 67, fracción III y 87 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1o., 2o., 5o., 8o., 12 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- b) El jefe de Gobierno del Distrito Federal está facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 5o. de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal;
- c) Entre sus dependencias se encuentran la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Protección Civil, de conformidad con el artículo 15 fracciones I, VIII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- d) El licenciado José Angel Avila Pérez, Secretario de Gobierno está facultado para celebrar los convenios de carácter administrativo o de cualquier otra índole, así como para conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 fracción IV y 23 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;

- e) El licenciado Armando López Cárdenas, Secretario de Finanzas tiene atribuciones para celebrar los convenios de carácter administrativo o de cualquier otra índole, determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes y convenios de coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 fracción IV y 30 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- f) El Dr. Elías Miguel Moreno Brizuela, Secretario de Protección Civil está facultado para celebrar los convenios de carácter administrativo o de cualquier otra índole, ejecutar los acuerdos que en materia dicten el Jefe de Gobierno y el Consejo de Protección Civil y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal; representar al Distrito Federal, cuando así se lo autorice el Jefe de Gobierno, ante toda clase de autoridades e instituciones nacionales e internacionales, en materia de protección civil y suscribir convenios de colaboración administrativa con la partes integrantes del Sistema de Protección Civil, en materia de diagnóstico, prevención y atención de desastres de conformidad con lo previsto en los artículos 16 fracción IV y 23 bis fracciones III, IV, IX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- g) Oscar Alejandro Roa Flores, Director General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil le corresponden, entre otras facultades, autorizar, supervisar y vigilar la aplicación de los Programas Especiales de Protección Civil; coadyuvar en la elaboración de la Política General de Protección Civil, así como en la formulación de principios generales; y participar dentro de su ámbito de competencia, en las acciones de coordinación de los programas de Protección Civil del Distrito Federal, de conformidad los artículos 17, 23 Bis fracciones II, IV y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción XVI, incisos A) numeral 1 y 119 Bis fracciones VI, VIII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;
- h) Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación; y
- i) Que señala como domicilio para efectos legales del presente instrumento el ubicado en Plaza de la Constitución número 2, esquina 5 de Febrero, primer piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06068.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General de Protección Civil y 22 de las REGLAS, el GOBIERNO FEDERAL y el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- El convenio tiene por objeto establecer los términos generales para que, ante la ocurrencia de un desastre natural, se pueda realizar la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura DEL DISTRITO FEDERAL, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por sí o a través de un tercero hasta por el cincuenta por ciento del costo total de los daños con cargo al FONDEN y el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, por el porcentaje restante, sin que la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción de que se trate, se sujete al ejercicio concurrente de los recursos federales con recursos del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Las obras y acciones a cargo de cada uno de los órdenes de gobierno señalados en el párrafo que antecede y el tiempo estimado de ejecución, serán acordados en un anexo específico (anexo) por cada sector afectado y para cada desastre natural declarado, mismos que formarán parte del presente convenio, los cuales serán suscritos exclusivamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada uno de los sectores sujetos de apoyo del FONDEN y por el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a más tardar en los cuatro días hábiles siguientes a la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños.

Las obras y acciones serán consideradas indivisibles, respecto de los bienes sujetos de apoyo, cuando así sea posible, con la finalidad de que se lleve a cabo la distribución de las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura local, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL suscribirán los anexos en tiempo y forma, en el entendido que de no hacerlo no se podrá tener acceso al apoyo del FONDEN para la reconstrucción de la infraestructura estatal y de los órganos político administrativos de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal a cargo del GOBIERNO FEDERAL.

SEGUNDA.- DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y ACCIONES.- El GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL otorgará las facilidades necesarias a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada uno de los sectores sujetos de apoyo del FONDEN, para que puedan llevar a cabo la ejecución de las obras y acciones a que se refiere el presente convenio.

TERCERA.- DE LA COORDINACION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA.- El GOBIERNO FEDERAL designa, para efectos de coordinación y seguimiento de las acciones derivadas del presente instrumento, a la Coordinación General de Protección Civil de la SEGOB y a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, para esos mismos efectos designa a la Secretaría de Protección Civil, como su dependencia ejecutora.

El control, vigilancia y seguimiento de los recursos y acciones referidos en este instrumento se sujetarán a las REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (REGLAS), los Lineamientos de Operación Específicos y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.- Las PARTES se comprometen a:

- I. Adoptar las medidas necesarias para prever que la infraestructura pública federal y local, así como las viviendas dañadas o destruidas por un desastre natural, propiedad de familias clasificadas en pobreza patrimonial, sean construidas o reconstruidas en los términos establecidos por los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, y
- II. Que en los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se incluyan, en la medida de lo posible y por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, en el entendido de que la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable del sector deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y adiciones en las acciones incluidas en el programa de restauración de los daños, de tal manera que garanticen que los bienes operarán dentro de márgenes de seguridad recomendables.

QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL.- El GOBIERNO FEDERAL proporcionará a través de la Coordinación General de Protección Civil de la SEGOB, asesoría en materia de atención de desastres al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

El GOBIERNO FEDERAL cuando así le sea requerido, se compromete a brindar asesoría al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL para el desarrollo de una estrategia de gestión integral de riesgos, de conformidad con las REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (REGLAS) y los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- INFORMES TRIMESTRALES.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada sector sujeto de apoyo del FONDEN y el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, proporcionarán de manera trimestral ante la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales de la SEGOB, la información con respecto a los avances físicos y financieros de las obras y acciones que a cada una corresponde ejecutar.

SEPTIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las PARTES deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

SEGOB:	Bucareli número 99 P.B., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, Distrito Federal.
SHCP:	Av. de los Constituyentes No. 1001, edificio B, piso 6, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01110, Distrito Federal.
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL:	Plaza de la Constitución No. 2, esquina 5 de Febrero, primer piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 06068.

OCTAVA.- DE LA INTERPRETACION.- Las PARTES están de acuerdo que en el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

Se firma en tres ejemplares, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil once.- La Secretaría de Gobernación: el Secretario de Gobernación, **Alejandro Poiré Romero**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Gustavo Nicolás Kubli Albertini**.- Rúbrica.- El Gobierno del Distrito Federal: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Armando López Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Protección Civil, **Elías Miguel Moreno Brizuela**.- Rúbrica.